



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE PRESTACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EL CUAL CAMBIA SU DENOMINACIÓN A MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Aprobación del Manual. El treinta de junio de dos mil once el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Querétaro, mediante acuerdo aprobó el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Resultado de la Fiscalización. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se realizaron observaciones vinculadas con el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

III. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto,² emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

IV. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto³, así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo.

V. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretario y Vocales.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Comité de Normatividad.

[Firma manuscrita]
1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sesión del Comité de Normatividad. El trece de marzo de esta anualidad, una vez reanudada la sesión que inició el ocho de ese mes y año, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;⁴ mismo que fue remitido por oficio CN/042/2017 a dicho órgano colegiado. El citado manual se elaboró con base en el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

VII. Sesión de la Comisión Jurídica. El dieciséis de marzo del presente año, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, vigente a partir del treinta de junio de dos mil once, entre las cuales se encuentra el cambio de su denominación por Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. Remisión del Dictamen. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por oficio CJ/73/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de los actuales, a través del oficio SE/486/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintitrés de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/257/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

⁴ En adelante Manual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 71 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁶ el órgano superior de dirección integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

⁵ En adelante Ley General.

⁶ En adelante Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

5. De conformidad con los artículos 15, fracción III, así como 27, fracciones I y V del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas, en las que se previera un lenguaje incluyente para contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación. El citado Comité se instaló el catorce de febrero de este año.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.⁷

⁷ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;⁸ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.⁹

III. Dictamen

⁸ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El trece de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/042/2017. El citado manual se elaboró con base en el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro el treinta de junio de 2011.

15. En ese sentido, el dieciséis de marzo de este año, la Comisión Jurídica aprobó el documento que el Comité de Normatividad sometió a su consideración, y en virtud de que el citado instrumento se elaboró con base en el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, en el cual se realizaron las adecuaciones y adiciones pertinentes, determinó aprobar las modificaciones al citado Manual, entre las que se encuentran, el cambio de denominación para quedar como Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El dictamen y las modificaciones al manual se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos sus efectos legales. El referido Manual, en la parte conducente señala:

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprueba las modificaciones al Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, ahora Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

MANUAL DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual tiene por objeto determinar el otorgamiento de las prestaciones al Titular de la Presidencia del Consejo General, a las consejeras y consejeros electorales, así como al personal de base del Instituto.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Manual, se entenderá:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Ley:** Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
 - b) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
 - c) **Manual:** Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
 - d) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
 - e) **Lineamientos:** Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. En cuanto a los conceptos:

- a) **ISR:** Impuesto Sobre la Renta;
- b) **Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:** Titular de la Presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General;
- c) **Personal de base:** El personal de base se integra por:
 - 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto;
 - 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, y
 - 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información.
- d) **Personal.** Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.
- e) **Prestación.** Beneficios complementarios al sueldo presupuestal que el Instituto otorga al personal, pudiendo ser económicos y sociales;
- f) **Servicio.** Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- g) **Sueldo presupuestal.** Remuneración establecida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. En cuanto a las autoridades:

- a) **Instituto.** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Prestaciones. El personal tendrá derecho a las prestaciones contenidas en el presente Manual, las previstas en la Ley, así como a las que establezca el Estatuto, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES DEL PERSONAL

Artículo 4. Aguinaldo. El personal tiene derecho al pago de aguinaldo anual equivalente a setenta días de salario diario. El pago se realizará en dos exhibiciones, durante la segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de cada año.

El personal que no haya cumplido el año de servicio tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.

El ISR generado por la prestación señalada en este artículo, será subsidiado por el Instituto.

Artículo 5. Ajuste de calendario. El personal tiene derecho a un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en dos exhibiciones, en la primera quincena de julio y en la segunda quincena de noviembre de cada año.

Artículo 6. Apoyo a la capacitación. El personal tiene derecho a permisos de ausencia en el trabajo para que imparta o reciba clases en instituciones educativas; previa presentación de constancia de la institución educativa, donde especifique días y horarios, así como la notificación del superior jerárquico, y en observancia a la normatividad aplicable.

Artículo 7. Apoyo especial anual. El personal recibirá una vez al año la cantidad equivalente a cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente o la parte proporcional, siempre y cuando haya laborado los tres meses anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El pago se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año. El Instituto subsidiará el ISR generado.

Artículo 8. Ayuda para gastos funerarios. El personal tiene derecho a que se le otorgue el pago de hasta por cien veces el salario mínimo vigente, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.

La solicitud de pago se presentará por escrito ante quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.

El personal deberá entregar la factura original que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del Instituto, conteniendo el importe autorizado.

Artículo 9. Ayuda para útiles escolares. El personal tendrá derecho a un apoyo anual equivalente a veinte veces de salario mínimo vigente, para la adquisición de útiles escolares. El pago se efectuará en la primera quincena de julio vía nómina. Se requiere una antigüedad de tres meses. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.

Artículo 10. Despensa. El personal tiene derecho a que se le otorgue por concepto de despensa el 40% de un mes de salario mínimo vigente pagado en dos partes iguales; siempre y cuando preste sus servicios la quincena completa, de lo contrario recibirá la parte proporcional.

Artículo 11. Despensa anual. En la primera quincena de agosto, el personal recibirá por concepto de despensa anual el pago de nueve días de salario diario, como apoyo económico para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo; para su otorgamiento se requiere que tenga tres meses de antigüedad. El pago será subsidiado del ISR.

Artículo 12. Despensa especial. Durante la primera quincena de diciembre, se otorgará al personal que cuente con tres meses de antigüedad hasta cincuenta veces de salario mínimo vigente por concepto de despensa anual. El ISR generado será subsidiado por el Instituto.

Artículo 13. Estimulo por años de servicio. El Instituto otorgará al personal por única ocasión un pago, cuando cumpla años de servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo siguiente:

Años de servicio	Monto a pagar
15	1 mes de salario
20	2 meses de salario
25, 30 y 35	3 meses de salario

El pago será subsidiado del ISR y se otorgará a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha en que el personal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 14. Licencias. El personal tendrá derecho a las licencias para ausentarse de sus funciones en términos de la Ley.

En caso de adopción de un infante, las madres y los padres disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva por conducto del superior jerárquico.

Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual deberá solicitarse en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 15. Prestaciones de seguridad social. En caso de enfermedad no profesional o de maternidad, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará al personal el pago de la diferencia restante, para que perciba el cien por ciento de su salario.

Las funcionarias disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales podrán disfrutar en términos establecidos en la Ley y la Ley del Seguro Social.

Artículo 16. Días de descanso. El personal disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos.

Son días de descanso obligatorio:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Jueves y viernes santo;
- V. El 1º de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto;
- VIII. El 1º y 2 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. El 12 de diciembre;
- XII. El 25 de diciembre, y
- XIII. Los que determinen las leyes federales y locales.

Lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.

Artículo 17. Pago de días de descanso. Durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.

Artículo 18. Pagos por sábados y domingos. Durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda, de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que para este efecto emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 19. Vacaciones. El personal por cada seis meses de servicio consecutivo, de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, con las excepciones relacionadas al proceso electoral.

Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.

Artículo 20. Prima vacacional. El personal que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional, correspondiente a un 70% del salario mensual, más un 70% del salario de un día por cada cinco años de antigüedad por periodo; de acuerdo a lo siguiente:

Años de servicio	Días de prima anual	Días de prima por cada periodo
0-4	21	10.50
5-9	23	11.50
10-14	25	12.50
15-19	27	13.50
20-24	29	14.50
25-29	31	15.50
30-34	33	16.50

La citada prestación se otorgará al personal que tenga seis meses mínimos de antigüedad y el ISR será subsidiado por el Instituto, se pagará en dos periodos: en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.

Artículo 21. Quinquenio. El personal que cumpla periodos de cinco años de antigüedad, de manera mensual, recibirá el pago de siete veces el salario mínimo vigente por cada periodo, de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Años de servicio	Importe en veces el salario mínimo vigente
5	7
10	14
15	21
20	28
25	35
30	42
35	49

El pago se hará de manera quincenal y dicho importe forma parte del salario del personal.

Para efectos de antigüedad, no se computarán las licencias sin goce de sueldo disfrutadas por el personal.

Artículo 22. Reconocimiento por trabajos extraordinarios. En mayo se otorgará como compensación con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, la cantidad correspondiente a un setenta por ciento del salario mensual, más un setenta por ciento de un día por cada cinco años de antigüedad; toda vez que durante los procesos electorales no se otorgará al personal el pago de horas extras. El ISR será subsidiado por el Instituto.

Artículo 23. Seguro de vida. El Instituto contratará primas para asegurar al personal por un monto mínimo de suma asegurada de doscientas treinta y cinco veces el salario mínimo vigente mensual; se requiere tener una antigüedad de tres meses ininterrumpidos.

Artículo 24. Anticipos de sueldos. Considerando la viabilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar anticipos sobre sueldos quincenales previa petición escrita correspondiente, el cual no podrá exceder del equivalente a los días laborados y se aplicará el descuento respectivo en la quincena en curso.

Artículo 25. Terminación del encargo. El personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que concluya el periodo del encargo para el que fue nombrado, sin afectar los derechos adquiridos, recibirá como compensación la cantidad consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios en el Instituto, además de tres meses y veinte días de salario integrado por año en ejercicio del cargo.

El pago se otorgará el día de la conclusión del encargo, vía transferencia electrónica; y el ISR será subsidiado por el Instituto.

Artículo 26. Terminación de la relación laboral. El personal de base que dé por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto, tendrá derecho al pago consistente en dieciséis días de salario diario integrado por concepto de prima de antigüedad por cada año efectivo de servicios, además del pago la indemnización constitucional equivalente a tres meses y veinte días de salario integrado por cada año efectivamente laborado. El ISR será subsidiado por el Instituto.

El convenio que se celebre deberá ratificarse ante el tribunal competente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se modifica el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se modifica su denominación para quedar como Manual de Prestaciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General.

Artículo tercero. La disposición relativa al artículo 11, se incrementará de nueve a diez días a partir del primero de enero de 2018.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo cuarto. El presente ordenamiento se ajustará, en su caso, de manera anual con la finalidad de homologar las prestaciones contempladas en este manual con respecto a las de quienes prestan servicio en los Poderes del Estado.

Artículo quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

16. De lo anterior se desprende que las modificaciones al Manual se realizaron conforme a lo establecido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, conservando las mismas prestaciones vigentes para el personal del Instituto, en cumplimiento de los principios pro persona y de progresividad referidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en dicho documento se incorporó el uso de lenguaje incluyente en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales, para fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en un marco de respeto y protección a los derechos humanos. Además, se establecen las prestaciones siguientes:

- a) El derecho del personal a gozar de licencia para ausentarse de sus funciones en caso de adopción de infantes.
- b) El derecho que tiene el funcionario que sea padre de familia a un permiso con goce de sueldo por razón de paternidad.
- c) El derecho de las funcionarias para disponer de noventa días de descanso con goce de sueldo por motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, los cuales se podrán disfrutar en términos de lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Seguro Social.
- d) Días de descanso que disfrutará el personal del Instituto por cada cinco días de labores, los cuales de preferencia deberán ser sábados y domingos, además se incluyen los días de descanso que se deberán considerar como obligatorios, especificándose cada uno de ellos, en el apartado correspondiente.
- e) El derecho del personal a obtener anticipos sobre sueldos quincenales previa viabilidad presupuestal y con autorización de la Secretaría Ejecutiva, el cual se encontraba previsto en el Reglamento Administrativo de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) Los días de vacaciones que gozará el personal, de acuerdo a lo que informe la Secretaría Ejecutiva, previendo las excepciones relacionadas con el proceso electoral, así como las necesidades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

g) Durante el periodo de vacaciones y si se está disfrutando de licencia médica, el personal que refiere el Manual tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido.

17. De igual manera, se establecen cinco artículos transitorios, relativos a que las modificaciones al Manual entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General; que el incremento de nueve a diez días la prestación relativa a la despena anual será a partir del primero de enero de dos mil dieciocho; el mandato de que el Manual se revisará, en su caso, anualmente con la finalidad de homologar las prestaciones previstas con respecto de las que perciben los servidores públicos de los Poderes del Estado; y se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 1, 2 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 55, 59, 60, 65, fracciones VI, XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral así como 72, fracción II y 73 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, las modificaciones al Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, el cual cambia su denominación a Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que como anexo es parte de este acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones al Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Instituto, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

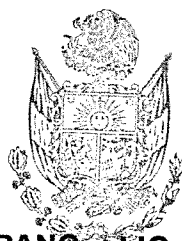
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		✓
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo